

Rad No. 24-240-147483

Barranquilla, 20/09/2024

Señor(a)
MERCEDES EMILIA EGEA HERNANDEZ
Carrera 2 No. 26 - 42
Calamar

Contrato: 48053819

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 04 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 218328787, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 26 – 42 de Calamar, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 12 metros cúbicos cobrados en la factura del mes de junio de 2024, le indicamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación también se pronunciara sobre el consumo facturado en los meses de abril y julio de 2024.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de abril, junio y julio de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de abril, junio y julio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3, 12 y 13 metros cúbicos, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de agosto de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 6269 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6269 metros cúbicos (factura de marzo de 2024), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto de 2024, los 3 metros cúbicos de consumo por valor de \$4.670.00, que se cobraron de más en el mes de abril de 2024, descontó los 12 metros cúbicos de consumo por valor de \$19.365.00, que se cobraron de más en el mes de junio de 2024, descontó los 13

metros cúbicos de consumo por valor de \$21.423.00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2024.

No obstante, le informamos que, el día 10 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor se encontraba en mal estado, por lo que, no registra consumo y estaba descalibrado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de abril, junio y julio de 2024 descontado en la facturación del mes de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, "Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

Ahora bien, en lo referente a su reporte de inmueble desocupado, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia. Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
218328787